

MEMORANDUM

GRH-198-2017

PARA:

Ing. KATHERINE RAMIREZ

Jefe de Unidad de Transparencia

DE:

BENJAMIN VARGAS MURILLO

Gerente de Recursos Humanos

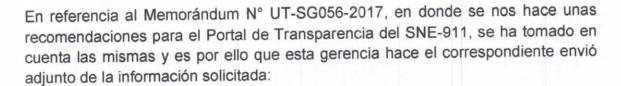
ASUNTO:

Envió de Información para Portal

de Transparencia

FECHA:

7 de Junio de 2017



DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

 Artículo 7 del Decreto Legislativo de Creación del Sistema Nacional de Emergencia N°58 -2015.
 (Copia Digital).

Organigrama del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno.
 (Copia Digital)

En cuanto a lo que se refiere a la publicación de la Ley, Reglamento y/o Acuerdo, donde aparecen las atribuciones y el Reglamento Interno que señala las facultades por unidad o área administrativa; en esta ocasión no podemos especificarlas debido a que somos una institución de reciente creación, por lo que esta recomendación se cumplirá en su oportunidad, en vista de encontrarse, el Reglamento Interno en proceso de elaboración e inscripción ante la autoridad competente.

Sin otro particular,

Cc. Archivo



DESCRIPCIÓN DIGITAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°058-2015

ARTÍCULO 7

Créase la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), dependiente y adscrita al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, cuyas funciones deben ser las siguientes:

- 1) Someter ante el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, la aprobación de las políticas, el o los reglamentos de organización y competencias y el de operación interna del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), establecer las áreas de cobertura y los protocolos de comunicación, de coordinación y trabajo de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911);
- Coordinar la actuación y operación de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y controlar la calidad de este servicio público;
- Realizar campañas masivas de utilización del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), asimismo para facilitar para que un niño o una persona menor pueda utilizar un teléfono con mayor rapidez;
- 4) Someter ante el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, la aprobación del presupuesto debidamente justificado y los planes de trabajo; y,
- 5) Otras funciones propias o que le sean asignadas o instruidas entre ellas, darle prioridad a aquellas denuncias que tienen que ver con violencia doméstica, familiar y sexual, relacionadas al Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911). Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH Derecho Reservados ENAG UDI -DEGT-UNAH 4 La Gaceta A. Sección A Acuerdos y Leyes REPÚBLICA DE HONDURAS TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 No. 33,828.





ARTÍCULO 8

La Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), debe ser ejercida por un Director Nacional, nombrado por el presidente de la República, siendo sus responsabilidades:

- Desarrollar y mantener operativo el Sistema Nacional de Emergencias Nueve,
 Uno, Uno (911), de recepción y atención de las emergencias para dar respuesta a
 las solicitudes de auxilio, que entran en su competencia;
- 2) Recibir, atender, contener, orientar y procesar automáticamente de manera centralizada, las solicitudes de emergencia de todo el territorio nacional, así como también coordinar con las autoridades competentes y las unidades especializadas de apoyo que la misma ha creado;
- 3) Realizar el seguimiento de la emergencia hasta la conclusión del servicio, según el protocolo establecido;
- 4) Mantener un programa permanente de capacitación para los funcionarios vinculados al Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911) que incluya instrucción conjunta y simulacros.
- 5) Coordinar las acciones en situaciones de crisis que por la cantidad sea considerada como tal;
- 6) Proponer ante el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad la aprobación de las políticas, el o los reglamentos internos de organización y competencias y el de operación interna del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), estableciendo en los mismos las áreas de cobertura y los protocolos de comunicación, de coordinación y trabajo de las instituciones integrantes del sistema entre otros extremos de rigor y competencia;
- 7) El personal del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), tiene la obligación de informar a la Fiscalía Especial de la Mujer cuando ésta así lo solicite, sobre las quejas y denuncias habidas en materia de violencia de género, violencia familiar, intrafamiliar y doméstica a efectos de que ésta pueda darle el seguimiento oportuno y adecuado;





- 8) El personal del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) debe ser capacitado en procedimientos y protocolos de violencia doméstica, a efectos que puede priorizar y medir efectos y medir los factores de riesgo; y,
- Otras funciones propias o que le sean delegadas o instruidas relacionadas del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911).

ARTÍCULO 9.- Créase en cada institución que efectivamente integre el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), una Unidad Especializada de apoyo al Sistema denominada Centro de Operación Institucional (COI) cuyo objetivo es la atención inmediata y eficaz de las solicitudes de emergencia que se reciban y orienten a cada uno de los componentes operativos del mismo conforme al Reglamento de Operación Interna del Sistema.

ONALI